



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 148-2020-A/MPP
San Miguel de Piura, 13 de febrero de 2020.

VISTOS:

El Memorando N° 1428-2019-PPM/MPP, de fecha 19 de diciembre de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, Informe N° 642-2019-DSS-UR-OPER/MPP de fecha 27 de diciembre de 2019 de la Unidad de Remuneraciones e Informe N° 0131-2020-OPER/MPP de fecha 23 de enero de 2020 de la Oficina de Personal; y,

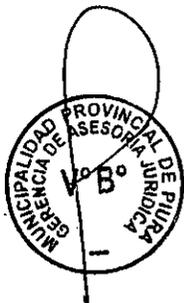
CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, con fecha 29 de marzo de 2019, la Sala Laboral Permanente de Piura – Tribunal Colegiado, emitió Sentencia de Vista (Resolución N° 05), en el Expediente N° 05697-2018-0-2001-JR-LA-01, seguido por doña LUZ MARÍA MENA AMBULAY, sobre Pago de Beneficios Sociales y Otros (Proceso Ordinario), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo en:

1.- CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 02, su fecha 14 de enero del 2019, que obra de fojas 95 al 110 de autos, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MENA AMBULAY LUZ MARÍA sobre NIVELACIÓN DE REMUNERACIÓN, REINTEGRO DE REMUNERACIONES Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA; en consecuencia, ORDENA a la Municipalidad Provincial de Piura proceda al pago de la suma de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 60/100 (S/. 107,967.60); correspondiendo a los conceptos de: a) reintegro de remuneraciones = 88,699.91; b) GRATIFICACIONES = S/. 15,458.69 y c) Asignación Familiar S/. 3,809.00; PROCEDA la demandada a DEPOSITAR la suma de S/. 9,021.85 por Compensación por Tiempo de Servicios en una entidad financiera elegida por el demandante, salvo se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor; ORDENA que la Municipalidad demandada PROCEDA A NIVELAR las remuneraciones del demandante dándosele igual trato remunerativo a la que percibe el obrero Juárez Morales Augusto; INFUNDADA la demanda respecto al pago de vacaciones.

2. INTEGRARON en cuanto se declara Infundada la excepción de oscuridad y ambigüedad formulada por la parte demandada, tal y como lo declaró el A





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 148-2020-A/MPP
San Miguel de Piura, 13 de febrero de 2020.

quo en el 00:00:13 al 00:00:25 minuto de la segunda parte del video de audiencia de primera instancia.

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal mediante su Memorando N° 1428-2019-PPM/MPP, de fecha 19 de diciembre de 2019, comunicó que el Primer Juzgado Laboral de Piura, en su Resolución N° 02 del 18 de noviembre de 2019, requiere a esta Municipalidad de Piura, proceda a nivelar las remuneraciones de la demandante, dándole igual trato remunerativo a la que percibe el obrero Juárez Morales Augusto;

Que, la Oficina de Personal en su Informe N° 0131-2020-OPER/MPP de fecha 23 de enero de 2020, sugirió se gestione la emisión de la respectiva resolución de alcaldía, donde se de cumplimiento al mandato judicial que ordena la nivelación de las remuneraciones de la servidora LUZ MARÍA MENA AMBULAY, dándole igual trato remunerativo a la que percibe el obrero Juárez Morales Augusto, cuyo monto ascendería de S/ 1,413.00 a S/ 2,307.33 soles, conforme lo ha indicado la Unidad Técnica;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 24 y 28 de enero de 2020 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- En mérito al requerimiento del A quo del Primer Juzgado Laboral, emitido en la Resolución N° 02 de fecha 18 de noviembre de 2019 - Expediente N° 0097-2018-0-2001-JR-LA-01; cúmplase con:

- Pagar la suma de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 60/100 (S/. 107,967.60); correspondiendo a los conceptos de: a) reintegro de remuneraciones = 88,699.91; b) GRATIFICACIONES = S/. 15,458.69 y c) Asignación Familiar S/. 3,809.00; a favor de doña LUZ MARÍA MENA AMBULAY.
- Depositar la suma de S/. 9,021.85 por Compensación por Tiempo de Servicios en una entidad financiera elegida por el demandante, salvo se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor.
- Nivelar las remuneraciones de la demandante dándosele igual trato remunerativo a la que percibe el obrero Juárez Morales Augusto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Personal cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

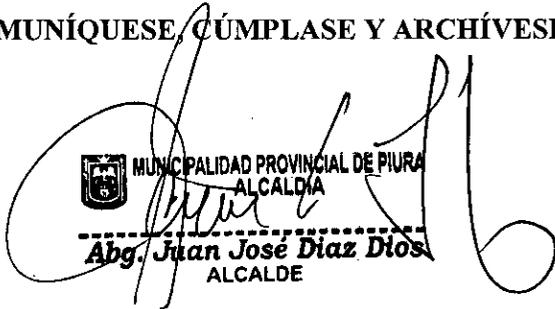


N° 148-2020-A/MPP
San Miguel de Piura, 13 de febrero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Primer Juzgado Laboral de Piura, el cumplimiento del presente mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

